

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Gómez, señora Pérez San Martín y señores Pérez Varela y Walker, don Patricio, para modificar el artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en materia de reelección de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria.

El Comité de Auditoría Parlamentaria constituye un servicio común del Congreso Nacional, integrado por tres miembros elegidos por los 3/5 de los senadores y diputados en ejercicio, y dotado de competencias y atribuciones propias, las que ejerce conforme a su Reglamento y a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Las competencias legales y sustantivas que le corresponden a este organismo son:

- 1) Auditar el uso de los fondos públicos que las Cámaras destinen a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.
- 2) Revisar las auditorías que de sus gastos institucionales efectúen el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, en forma previa al examen que les corresponde realizar a las Comisiones Revisoras de Cuentas.

La creación del Comité de Auditoría Parlamentaria surgió por iniciativa del propio Congreso Nacional, a fin de imprimir mayor transparencia a la actividad parlamentaria, perfeccionar los procesos de rendición de cuentas de los gastos de senadores y diputados, y realizar auditorías periódicas al uso y destino de las asignaciones parlamentarias.

Siendo así, la acción fiscalizadora del Comité y la emisión de sus informes de auditoría, constituyen actividades relevantes en el proceso de validación del uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria; relevantes, tanto desde el punto de vista de los procedimientos institucionales internos, como desde la percepción pública sobre los controles que el Parlamento se ha autoimpuesto.

Desde el momento de su instalación (marzo de 2011), el Comité de Auditoría ha respondido a su finalidad de ser un organismo estrictamente técnico. El accionar de sus miembros se inspira en criterios técnicos, que se materializa a través de instrumentos técnicos y que finalmente arriba a conclusiones técnicas. La práctica ha puesto de manifiesto una gestión profesional e imparcial de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Sin embargo, su labor no se ha agotado en la mera fiscalización del cumplimiento de la norma regulatoria en materia de asignaciones parlamentarias. El Comité también ha asumido un rol de acompañamiento técnico en la consolidación de este nuevo proceso de mayor transparencia institucional. Al efecto, los miembros del Comité han agregado valor a su gestión, por la vía de constituir a este organismo además en una instancia de asesoría técnica transversal en materia de auditoría al interior del Congreso Nacional, cuando así ha sido requerido; pero siempre con pleno respeto de las competencias de los demás órganos internos del Parlamento y sobre todo de acatamiento de sus propias funciones y límites.

En este contexto, los firmantes consideramos que el Comité de Auditoría se ha constituido en un importante organismo del Congreso Nacional, estableciendo nuevos procedimientos técnicos, promoviendo sanas prácticas de auditoría, orientando permanentemente el correcto uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, y apoyando técnicamente a los parlamentarios y a las máximas autoridades del Congreso Nacional cuando ha sido convocado para ello.

Resulta evidente que en el desarrollo de este proceso se ha venido acumulando una importante experiencia técnica en materia de auditoría y procedimientos al interior del Congreso Nacional. A la vez, se ha instalado un permanente diálogo técnico entre los miembros del Comité y las diferentes autoridades del Parlamento, y finalmente, se han venido construyendo y desarrollando valiosos objetivos en materia de transparencia. En definitiva, se ha producido una sana y sólida instalación de la nueva institucionalidad en materia de auditoría parlamentaria, que es necesario preservar y continuar.

Sin embargo, estimamos que la continuidad de este proceso por la senda que hasta ahora ha recorrido, requiere una precisa modificación en la normativa vigente - tendiente a su perfeccionamiento y a asegurar que no se afecte lo avanzado- y que consiste en suprimir, en el respectivo artículo de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el texto que impide la renovación o reelección de los miembros del Comité de Auditoría Parlamentaria; modificación que se concretaría por la simple fórmula de suprimir el vocablo “no” de la expresión “no podrán ser reelegidos”.

Cabe destacar, por lo demás, que esta precisa modificación mantendría inalterables las restantes atribuciones que el Congreso Nacional tiene en el proceso de nombramiento y evaluación de los miembros del Comité de Auditoría, en especial, la atribución relativa a su remoción en cualquier momento por acuerdo de las Cámaras, frente a incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones de tales miembros.

En suma, la modificación que se propone, sólo pretende eliminar del texto legal la forzosa necesidad del cese de funciones de los miembros del Comité por el mero cumplimiento del plazo (“no podrán ser reelegidos”), posibilitando a cambio que el Congreso Nacional pueda efectuar -al término del período del Comité- un examen evaluativo del desempeño de dichos profesionales, proponiendo a las Salas de ambas Cámaras, o la renovación de su nombramiento o el cese de sus funciones, conforme arroje el resultado de dicha evaluación.

De esta forma, los senadores que suscriben consideramos que esta simple modificación perfecciona el sistema vigente y en nada altera, como se señaló, las actuales atribuciones que el Congreso Nacional tiene sobre el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En consideración a lo expuesto, los parlamentarios que suscriben proponen al Senado el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- En el inciso tercero del artículo 66 A de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, suprimase el vocablo “no” que encabeza la expresión “no podrán ser reelegidos”.